



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Emilio Moreno Wilches y Alexandra Mercedes Rangel Infante
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00371 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Bancolombia S.A., en contra de Emilio Moreno Wilches y Alexandra Mercedes Rangel Infante, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará la pretensión 1ª del capítulo I del acápite de pretensiones de la demanda, respecto al pagaré sin número del 30 de mayo de 2014, el motivo por el cual el valor pretendido (\$39.573.649), dista de la literalidad del título valor adosado (\$39.573.643).

SEGUNDO: Indicará en la pretensión 3ª del capítulo IV del acápite de pretensiones de la demanda, la fecha exacta a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, acorde con lo establecido en el artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: Aclarará el hecho 3º del acápite de hechos de la demanda e indicará si la señora Alexandra Mercedes Rangel Infante, suscribió el pagaré sin número por valor de (\$2.711.611).

CUARTO: Adicionará el acápite de pruebas de la demanda y relacionará todos los títulos valores adosados, como quiera que el pagaré No. 2273 320175749 y uno de los pagarés sin número, no se encuentran allí mencionados.

QUINTO: Aportará el Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble dado en hipoteca, con fecha de expedición que no supere un (1) mes, de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del C.G. del P.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 058. Bogotá, 29 de abril de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1f9b7af9ddf9eea88d738eea86a08ca337b46f621a918977a5bf432973a983**

Documento generado en 28/04/2022 02:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>